

INFORME: Le informo Señora Juez que se logró comunicación telefónica con el señor Andrés Enrique, hijo del accionante (vía celular 3008928757), quien manifestó que a la fecha la UARIV no le ha dado respuesta a la petición elevada por su padre. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 27 de septiembre de 2023.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103002 2023 00312 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 30 de agosto de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado, y se ordenó a la accionada:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia si aún no lo hubiere hecho, proceda a **RESOLVER DE FONDO** la petición por él elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 387 de 1997 y lo orientará para el acceso a los diversos programas de atención a la población desplazada. (...)"*

Mediante auto del 20 de septiembre de 2023, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la

mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 26 de septiembre de 2023, fue contestado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, donde refieren que mediante la comunicación bajo Radicado 2023-1291398-1, se le indicó al accionante el procedimiento a seguir para dar con la continuidad del trámite de la atención humanitaria, además de manifestar que mediante la Resolución No. 0600120202650881 de 2020, se suspendió definitivamente la entrega de los componente de la atención humanitaria.

Por ello, se logró comunicación telefónica con el señor Andrés Enrique, hijo del accionante (vía celular 3008928757), quien manifestó que a la fecha la UARIV no le ha dado respuesta a la petición elevada por su padre el día 31 de marzo de 2022, donde solicitó fecha precisa y concreta para el pago de la ayuda humanitaria de emergencia, puesto que la respuesta enviada al correo electrónico la3470969@gmail.com, no es una respuesta de fondo a la petición realizada a la Entidad.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula estetipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en el pago de la ayuda humanitaria de emergencia, solicitada mediante petición del 31 de marzo de 2022, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra de la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **DRA. SANDRA**

VIVIANA ALFARO YARA, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 30 de agosto de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 133

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9421d503cccb9ebe93441d486cba743915b167df20a9bb33ed23dea4e22298a4**

Documento generado en 02/10/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>